

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003751 DE 2007

11 SET 2007

"Por la cual se prorroga una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE", autorizado mediante resolución No 005435 del 11 de diciembre de 2006

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte expedir permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para superar precisas situaciones de servicios ocasionales por el surgimiento de nuevas demandas de transporte.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 18, del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que a la mencionada empresa se le concedió habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera mediante Resolución No.213 de mayo 30 de 2001, proferida por la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución 005435 del 11 de diciembre de 2006, se concedió una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta: El Peñón - Bucaramanga y Viceversa (Vía Barbosa - Bucaramanga)

"Por la cual se prorroga una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE", autorizado mediante resolución No 005435 del 11 diciembre de 2006

2.

Que el señor Wilson Díaz Ariza Gerente General de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE", presentó mediante radicado MT - 55859 del 17 de agosto de 2007, ante el Ministerio de Transporte, solicitud formal de la prorroga del permiso especial y transitorio en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta El Peñón - Bucaramanga y Viceversa (Vía Barbosa - Bucaramanga).

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder prorroga del permiso especial y transitorio a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE", por un tiempo no superior a nueve (9) meses, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera en la ruta El Peñón - Bucaramanga y Viceversa (Vía Barbosa - Bucaramanga), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes horarios:

Ruta: El Peñón - Bucaramanga y Viceversa (Vía Barbosa - Bucaramanga):

Saliendo de El Peñón: 04:00 - 06:00 - 13:00

Saliendo de Bucaramanga: 04:40 - 06:30 - 14:30

Características del Servicio:

Clase de Vehículo: Bus, Buseta, Microbús y/o Camioneta; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada a la empresa ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

11 SET 2007

"Por la cual se prorroga una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE", autorizado mediante resolución No 005435 del 11 diciembre de 2006

3.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorización que se concede mediante esta resolución no conlleva la libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, por no ser una ruta debidamente autorizada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte y Dirección Territorial Santander.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

11 SET 2007

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**

Revisaron: Subdirector de Transporte  
Director de Transporte y Tránsito  
Jefe Oficina Jurídica


Radicado MT- 55859 17/08/2007, Elaborado: 05-09-2007.

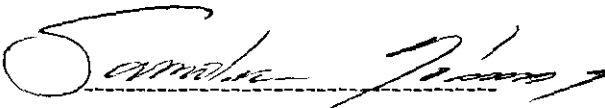
5

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Floridablanca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2007 se notificó personalmente al señor WILSON DIAZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.481 expedida en Barbosa, Santander, en calidad de Representante Legal de la empresa COOTRANSRICAURTE, del contenido de la Resolución No. 3751 de 11 de septiembre de 2007 proferido por el Señor Ministro de Transporte.

Al notificado se le hizo entrega de una copia íntegra y gratuita de la resolución notificada y se le informó que contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de ley de la vía gubernativa.

  
-----  
Notificado  
CC 91012481

  
-----  
Notificador